

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00553-00

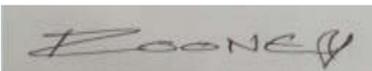
Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que la obligada en el título, STEISY JULISSA GARCÍA SALAZAR, no es la misma persona que se ejecuta, STEISY JULISSA GARIA SALAZAR, frente a la que además no se puede librar la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d552d446b7159cb24bac8042d78440de7d81f4dcf5f378cf34197dfa69a63e**
Documento generado en 07/12/2023 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00552-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo de los vehículos de placas **IEY580** y **EKW103**, denunciados como de propiedad de los ejecutados JOHAN ALEXÁNDER OCAMPO VALENCIA y JHOAN JOSÉ ÁLVAREZ CASTAÑO, respectivamente. **Oficiese** a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscritos los embargos se resolverá sobre su secuestro.

2. Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que informe sobre el lugar donde laboran los ejecutados.

3. Líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades poseen productos financieros los ejecutados y los números de cuenta de los mismos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

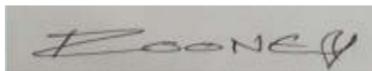
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bad5c21079a67efd4c5a5c02458074148b81ddca7b6a975e9490d5256693768**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00552-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - COBELÉN y en contra de JHOAN JOSÉ ÁLVAREZ CASTAÑO y JOHAN ALEXÁNDER OCAMPO VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$10'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 187293 allegado como base de recaudo, y cuyo plazo para el pago se venció desde el 04 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$10'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

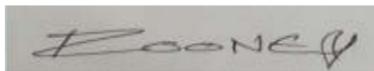
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dbcba5301ce0a0987bf30f8f0f8d5f06d32b5e41f3ecb370b477c75bad3f07**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00517-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare y precise el tipo de acción que se pretende promover. En caso de estarse incoando una solicitud de prueba anticipada, deberá adecuarse la solicitud a los parámetros expresamente contemplados en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, y especificarse si se pretende o no la citación de la presunta contraparte.

2. Allegue poder especial para iniciar la acción identificando el tipo de acción que se está impulsando, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

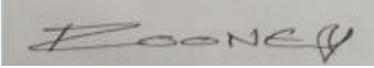
3. Dese cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P., precisando la cuantía de la acción promovida.

4. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99128a1331a01e8b67518afcb5603cc65e25e975a5615e09bd9c0877ae449eb**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00511-00

Escrutados los títulos ejecutivos arrojados como veneno de ejecución, advierte el Despacho que no reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2º y 3º de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 3 de septiembre de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.53.3 y s.s. del Decreto 1154 de 2020, para ostentar la calidad de títulos ejecutivos, particularmente lo atinente a constancia de recibido electrónico de las facturas, evento por el cual no es viable librar la orden de pago deprecada, aspecto que se torna de forzosa revisión, pues solo a partir de ella, ante ausencia de manifestación de aceptación expresa, podría calificarse el asentimiento tácito del deudor y, por tanto la exigibilidad de los cartulares.

Puestas de ese modo las cosas, los documentos allegados como base de recaudo no constituyen un título ejecutivo, advirtiéndose que no contienen una obligación actualmente exigible, tal y como lo demanda el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado.

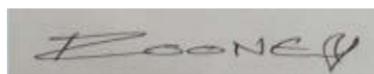
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad5ba5f625f2aa6f34e6ac90a3b67e572b24f27e5e782a300758b54a9cd8125**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00510-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 013-6467, denunciado como de propiedad del ejecutado JAVIER DARÍO OLIVEROS GRACIANO. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenguen los ejecutados JAVIER DARÍO OLIVEROS GRACIANO y LIZET JOHANNA MARÍN GÓMEZ por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleados de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida a la suma de \$17'200.000.

3. Líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades poseen productos financieros los ejecutados y los números de cuenta de los mismos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

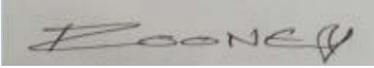
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2056de320c4e571583c13594bd789130ee18f8f0af8eab7d92909315cf3e8e72**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00510-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD y en contra de JAVIER DARÍO OLIVEROS GRACIANO y LIZET JOHANNA MARÍN GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$10'917.478, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 11883 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 04 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$10'917.478, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo, no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ÁNDERSON MEJÍA ROMÁN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

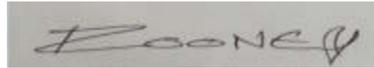
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dc21eeb327ae6f4def0ab9f89a0d6a8c12f0c690853abe6af83ea129a24890**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en auto de seguir adelante del 25 de agosto de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, e MARTHA LUZ ARROYAVE GUTIÉRREZ, a favor de la parte demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2023-00262, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 62.000,00	25/08/2023
Notificación	\$ 27.000	29/06/2023
TOTAL	\$89.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00262-00

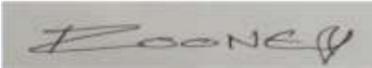
De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se requiere al pagador ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, para que acredite el trámite impartido al oficio n.º 432 del 9 de junio de 2023. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f445c2b0c9baa494dd2da9f8c3a0e186ed87ab525f47eba4a843fe72564670**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00220-00

Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que la emplazada concurren al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, como curador *ad-litem* se designa a MARCELINO TOBÓN TOBÓN, ubicable en el correo marcelinojegal@gmail.com, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente los derechos del ejecutado HERNÁN DARÍO USME HENAO.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM</p>  <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4b3946fb5ae1aea2fbb4fb8827c2ee60c0cd12be0d563f8af4f5c664f23481**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

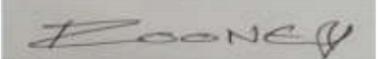
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00424-00

En atención a la actuación que precede, no se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto no se aportó el citatorio junto con la certificación emitida por la empresa de correo en la que se evidencie alguna de las causales de devolución señaladas en el numeral 4 de la referida norma; por tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM</p>  <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897cd06484b8c435f207041b9df6793fc2f0de7ede2becfc6266cd7158c63a6e**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00033-00

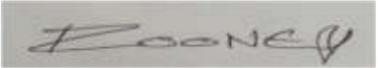
Se agrega a los autos, la providencia emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Así mismo, se ordena oficiar al mencionado Despacho, indicándole que la obligación perseguida en este Juzgado, se encuentra soportada en un título valor pagaré sin número, suscrito el 16 de diciembre de 2019. Por Secretaría remítase el vínculo de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496d62428ce506b750bd381fb6ae9280b3718861 added711855c02ff4e99c28be**
Documento generado en 07/12/2023 12:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2020-00394-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

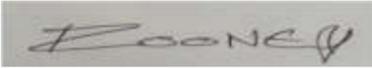
DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga DANIEL FELIPE FLÓREZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007'357.979, como empleado de GRUPO EMPRESARIAL PAPIS S.A.S. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del parágrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$23.100.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 fijado hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8d09466e9dae73444868e4812e3eba43d7569aa3b125be8dfa268951c47a71**

Documento generado en 07/12/2023 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>